

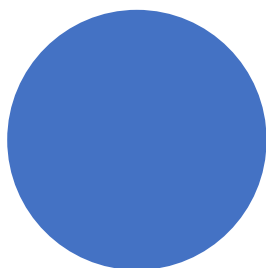
BORRADOR DE PLAN ESPECIAL PEI-PFot-326 REFERENTE A LAS PSFV DE AVUTARDA SOLAR Y AZOR SOLAR, ASÍ COMO LA ST ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES 220/30KV Y LA LAAT 220 kV ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES-ARROYO DE LA VEGA REE.

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

TÉRMINOS MUNICIPALES DE PARACUELLOS DEL JARAMA, COBEÑA, AJALVIR, SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES Y ALCOBENDAS.

COMUNIDAD DE MADRID

JULIO 2021



BORRADOR DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – AVANCE DE MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA	3
1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	6
1.1.1 OBJETO.....	6
1.1.2 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL.....	8
1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL	16
1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	16
1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	16
1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO	16
1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	16
1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS.....	16
1.3.1 INTRODUCCIÓN.....	16
1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) AVUTARDA SOLAR.....	17
1.3.3 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) AZOR SOLAR	21
1.3.4 SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA (ST) ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES 220/30 kV.....	25
1.3.5 INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN: LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220kV ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES-ARROYO DE LA VEGA REE	28
1.4 ZONA DE AFECCIÓN.....	29
1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO	32
1.5.1 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PARACUELLOS DEL JARAMA.....	33
1.5.2 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE COBEÑA.....	39
1.5.3 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE AJALVIR.....	40
1.5.4 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA.....	41
2 VOLUMEN 2 – AVANCE DE PLANOS DE ORDENACIÓN.....	44

O-1 SITUACIÓN	45
O-2 PLANEAMIENTO VIGENTE. CLASIFICACIÓN EN CAM.....	45
O-2.1 PLANEAMIENTO VIGENTE. PARACUELLOS DEL JARAMA	45
O-2.2 PLANEAMIENTO VIGENTE. COBEÑA	45
O-2.3 PLANEAMIENTO VIGENTE. AJALVIR	45
O-3 COMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES	45
O-4 ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL. DETALLE DE IMPLANTACIÓN DE LAS PSFVs	45
O-5 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV AVUTARDA SOLAR.....	45
O-6 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO PSFV AZOR SOLAR	45
O-7 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO ST ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES	45
O-8 PLANTA DE AVANCE DE ANTEPROYECTO LAAT ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES- ARROYO DE LA VEGA REE	45

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la LS 9/01, definir los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada sobre los términos municipales de Paracuellos del Jarama, Cobeña, Ajalvir, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio y complementándolas en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

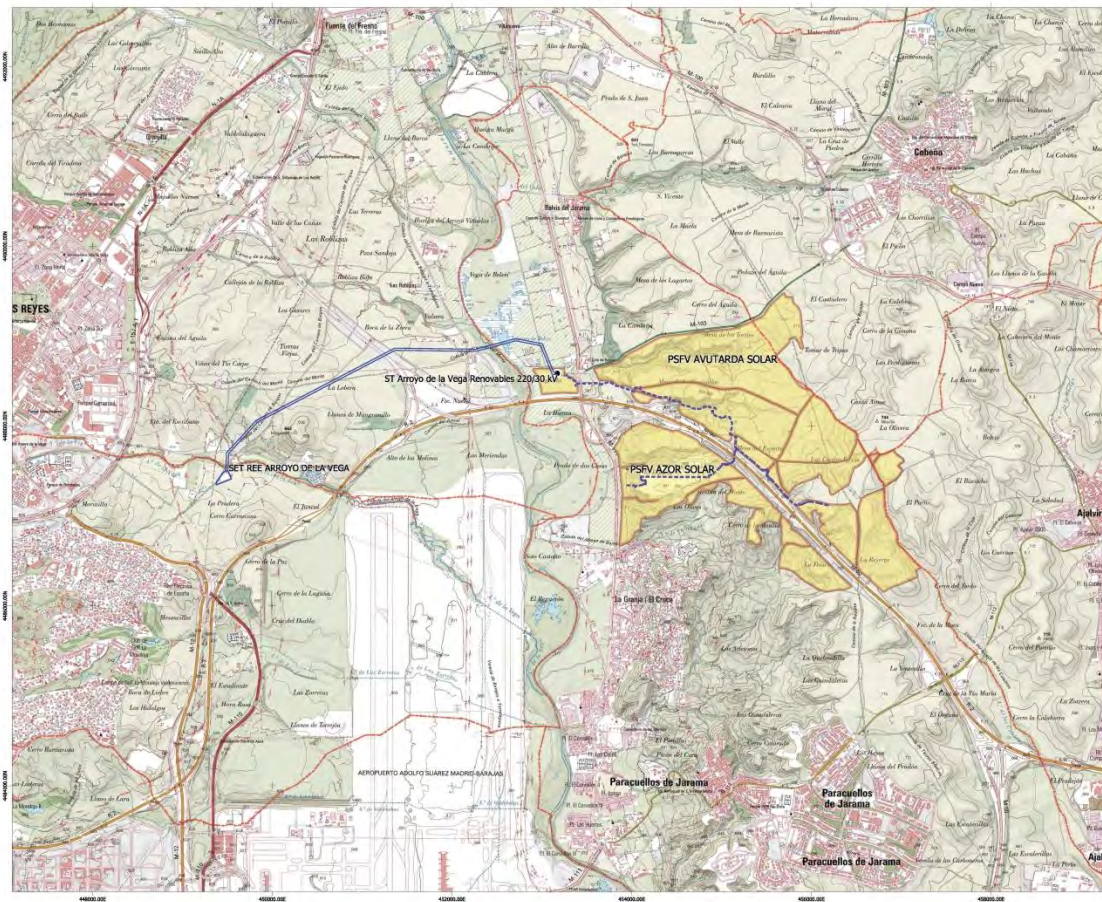
La infraestructura proyectada se compone de:

- i. Dos plantas solares fotovoltaicas de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora (ST) de Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV.
- ii. Una subestación eléctrica transformadora (ST) Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV.
- iii. La línea aérea de evacuación en alta tensión desde la ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV hasta la SET Arroyo de la Vega REE.

La instalación tiene las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de ocupación (ha)	POTENCIA NOMINAL
PSFV	AVUTARDA SOLAR	Paracuellos del Jarama y Cobeña	246,43	125 MWn
	AZOR SOLAR	Paracuellos del Jarama y Ajalvir	258,95	125 MWn
SET	ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES 220/30kV	Paracuellos del Jarama	0,32	280 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	LONG ESTIMADA (m)	TENSIÓN
LÍNEAS ELÉCTRICAS	L 220kv Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE	Paracuellos del Jarama	932,81	220 kV
		San Sebastián de los reyes	3.466,91	
		Alcobendas	66,66	
		TOTAL	4.466,38	

Su localización espacial se indica en la siguiente imagen:



Localización de las infraestructuras del PEI

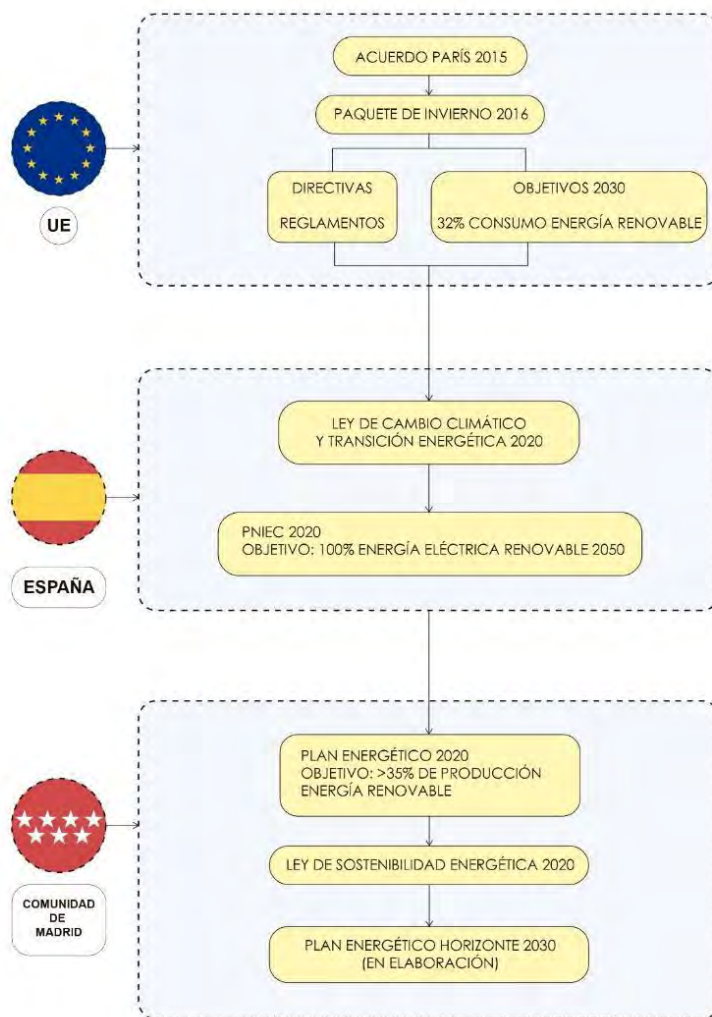
La evacuación de energía generada en las PSFV se realizará a través de las líneas soterradas de media tensión 30 kV hasta llegar a la subestación transformadora ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV, ubicada en el término municipal de Paracuellos del Jarama. Desde ahí la evacuación de la energía se realizará a través de la línea aérea de alta tensión LAAT 220 kV Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE, hasta la subestación de vertido existente en el municipio de Alcobendas "SET Arroyo de la Vega 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que las PSFV Avutarda Solar y Azor Solar tienen concedido el permiso de acceso. La Instalación forma parte de un conjunto de proyectos renovables que tienen concedido el permiso de acceso en la misma posición de la Subestación de REE y con las que comparte determinadas infraestructuras de evacuación hasta la Subestación de REE.

Los datos que en este documento se presentan tienen carácter estimativo, como avance del PEI con el fin de poder evacuar las consultas que sean requeridas en el inicio del procedimiento ambiental. Se encuentran por lo tanto sujetos a posteriores ajustes y modificaciones, incluidos los que se deriven del propio procedimiento ambiental.

1.1.2 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA Y LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada en el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente cuadro:



*Política y estrategia de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales
Fuente: Elaboración propia*

Estos objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:

- El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”

Ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio¹, es objetivo estratégico de las políticas públicas revertir el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la producción mediante fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y conforme al clima de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá 250 MWn de energía eléctrica generada en las plantas solares fotovoltaicas.

Es clara por tanto la oportunidad y conveniencia de la iniciativa, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal. La infraestructura resulta del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la

¹ TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones avalan la necesidad, la viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de iniciativas, no han quedado expresamente contempladas por la LS 9/01, ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en los instrumentos de planeamiento vigentes.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de la calificación prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al

planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LSCM no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras (PEI) como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su *“ampliación”*, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su *“protección”*, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEIN ya sea mediante su *“definición”* *ex novo* o mediante la *“ampliación”* de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de *“complementar”* las condiciones de ordenación de las redes públicas, lo cual refuerza la idea de que esta clase de instrumentos de planeamiento en modo alguno se encuentran en un plano de estricta subordinación al planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los

llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales ((artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (RJ 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEIN introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEIN se modifique

la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que *"el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial"* y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.

b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.

c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la *función típica del General como "instrumento de ordenación integral del territorio"*.

d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *"que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales"*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *"la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa*

determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia”, lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LSCM.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

Las normas urbanísticas de los municipios de Paracuellos del Jarama, Cobeña y Ajalvir, contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, señalando en cada caso lo siguiente:

Paracuellos del Jarama:

- o *Artículo 9.2.17:* se indica que, para el desarrollo de lo previsto en las normas para el suelo no urbanizable, se podrán redactar Planes Especiales cuyos objetivos, entre otros, sean la ejecución directa de infraestructuras básicas del territorio, o bien cuando se trate de implantar instalaciones de interés social cuyas dimensiones, servicios o complejidad requieran de esta clase de instrumento.

Cobeña:

- o *Artículo 4.3:* se establece la idoneidad de los Planes Especiales para la tramitación previa a la ejecución de infraestructuras no previstas en las Normas Subsidiarias.
- o *Artículo 4.19:* se establece lo siguiente: *“en el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Consejería de Política Territorial podrá requerir la formulación de un Plan Especial y/o de un Estudio de Impacto Ambiental previa a la autorización urbanística.”*

Ajalvir:

- o *Artículo 8.3.1:* se establece la idoneidad de los Planes Especiales para el desarrollo de las previsiones de dichas normas relativas al suelo no urbanizable, entre otras para la ejecución de

infraestructuras básicas del territorio. Por otra parte en el redactado final del artículo se incluye lo siguiente: *“Se redactará también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento”*, condición que se recoge igualmente de forma específica en el artículo 8.5.1 en que se indica que *“En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicio o complejidad singulares, la Consejería de Política Territorial podrá requerir la formulación de un plan Especial previo a la autorización urbanística.”*

Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LSCM en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

Por una parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LSCM.

De otra, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso, aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LSCM.

1.2 MARCO NORMATIVO PRINCIPAL

1.2.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos generales de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento 78.

1.2.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de Evaluación Ambiental

1.2.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

1.2.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.3.1 INTRODUCCIÓN

Las Plantas Fotovoltaicas transforman la energía proveniente del sol en energía eléctrica en corriente continua que, posteriormente, se convierte en energía eléctrica en corriente alterna en baja tensión a través de unos equipos llamados inversores. La energía en corriente alterna en baja tensión es elevada a media tensión mediante transformadores de potencia ubicados en los Centros de Transformación o Power Blocks, donde la energía proveniente de cada transformador se une haciendo entrada/salida en las celdas de media tensión, ubicadas también en los Power Blocks. Los circuitos de media tensión a la salida de los Power Blocks discurren a lo largo de cada planta, agrupándose todos ellos en canalizaciones que conectan, mediante líneas subterráneas 30 kV, con la subestación eléctrica ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV, ubicada en el municipio de Paracuellos del Jarama.

A partir de la ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV, la evacuación de la energía generada se realizará a través de la LAAT L/220 kV Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE, atravesando los municipios de Paracuellos del Jarama, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, donde se encuentra la subestación de vertido existente "SET Arroyo de la Vega 220 kV", propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que las PSFV Avutarda y Azor Solar tienen concedidos los permisos de acceso y conexión.

El ámbito de actuación de las instalaciones fotovoltaicas se corresponde con los terrenos de Paracuellos del Jarama, Cobeña y Ajalvir, en los que se llevará a cabo la instalación de los elementos que constituyen las plantas solares, incluyendo entre ellos los módulos fotovoltaicos, la estructura de soporte, los cuadros de string, los inversores, los transformadores de potencia, los centros de transformación y todo el cableado interior necesario para la interconexión de estos, tanto en baja como en media tensión.

El ámbito de actuación de la infraestructura de evacuación en 30 kV, se corresponde con los terrenos de Paracuellos del Jarama que son recorridos por el conjunto de líneas de evacuación en media tensión, desde que salen del ámbito de actuación de la instalación fotovoltaica hasta que alcanzan la subestación de transformación.

El ámbito de actuación de la infraestructura de evacuación LAAT 220 kV Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE, se corresponde con los terrenos atravesados por la misma de Paracuellos del Jarama, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas, desde que sale del ámbito de la ST Arroyo de la Vega Renovables 220 kV hasta que alcanza la subestación de vertido SET Arroyo de la Vega 220 kV (REE).

Se sintetizan en este apartado las principales características estimadas, en estado de avance, de las infraestructuras del PEI.

1.3.2 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) AVUTARDA SOLAR

Configuración de la planta fotovoltaica

La planta solar fotovoltaica, ubicada en los municipios de Paracuellos del Jarama y Cobeña, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 150 MWp y capacidad de acceso o nominal de 125 MWn.

Comprende las instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc. se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada se trata de una construcción de poca entidad que corresponde al centro de operación y mantenimiento, y que incluye una oficina para dos puestos de trabajo, zona de aseos y vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y videovigilancia, con una superficie aproximada de 155 m². Contará además con un almacén anexo a la sala de control, con una superficie aproximada de 205 m².

Se estima una ocupación en planta de las instalaciones proyectadas de 76,77 Ha, constituidas por:

INSTALACIÓN	Superficies estimadas (Ha)
Proyección de la estructura de los módulos solares sobre el suelo	76,65
25 bloques de potencia (centro de transformación o power block)	0,08*
Edificio O&M y Almacén	0,04
TOTAL	76,77

*Sup. estimada en función de dimensiones aproximadas

La conexión entre la planta fotovoltaica y la ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV, se realizará mediante la infraestructura de evacuación constituida por la canalización externa a la planta fotovoltaica que agrupa distintos circuitos de media tensión, líneas de evacuación subterráneas en 30 kV, que parten de los Power Block correspondientes ubicados dentro de la propia planta fotovoltaica.

Generador fotovoltaico

Un generador fotovoltaico es el conjunto de módulos fotovoltaicos encargados de transformar, sin ningún paso intermedio, la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica. Esta conversión a energía eléctrica se hace por medio de corriente continua que será transformada a corriente alterna en el inversor.

El generador fotovoltaico lo compone un campo de módulos fotovoltaicos conectados en serie y en paralelo junto con sus estructuras portantes. El número de módulos conectados en serie, denominado cadena o "string", determina la tensión de operación del campo fotovoltaico.

Por otro lado, el número de strings colocados en paralelo determina la potencia de la planta.

Módulo fotovoltaico

El módulo fotovoltaico es el encargado de convertir la radiación solar en energía eléctrica. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán módulos monocristalinos, hasta un total de 270.833 unidades conectadas en serie y en paralelo, con unas dimensiones de 2172x1303x35 mm y 31,4 kg de peso. La superficie efectiva de módulos será aproximadamente de 76,65 Ha.

Seguidor solar

Los módulos solares fotovoltaicos se montarán sobre estructuras fijas, un total de 5.209 seguidores solares dispuestos en el terreno en dirección Este-Oeste, con una distancia de 8,5 m entre alineaciones norte-sur formando una estructura fijada al suelo.

Por su parte, los seguidores solares seleccionados pueden alojar 2 string de 26 módulos en disposición de dos módulos verticales (2V) totalizando 52 módulos, es decir 26 módulos en cada una de sus dos filas.

Las cadenas se agruparán, según la topología de cada bloque o subplanta, en grupos de un máximo de 24 cadenas conectadas a una misma caja de corriente continua o string.

Inversor fotovoltaico

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 50 inversores de 2.500 kVA.

Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la Planta Fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los servicios auxiliares del centro.

Los inversores se localizarán lo más próximo posible al centro de gravedad del campo fotovoltaico, con el fin de reducir las pérdidas de energía en el cableado de baja tensión.

Integración

Los centros de transformación (CT) o Power Block (PB) son edificios o contenedores interiores. La tensión de la energía recolectada del campo solar se incrementa a un nivel más alto con el propósito de facilitar el transporte de la energía generada pasando de baja tensión a media tensión 30kV. Los inversores, los transformadores y las celdas de media tensión se alojan en los centros de transformación.

Está prevista la instalación de 25 Centros de Inversión y Transformación de 5.000 kVA de potencia máxima cada uno, con 1-2 inversores y 1 transformador por cada CT. Las dimensiones máximas de la envolvente de cada CT son 12,192 x 2,438 m (largo x ancho).

Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica

Los Power Block se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará con la subestación ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV mediante líneas soterradas de 30 kV, que discurrirán por una canalización externa a la instalación fotovoltaica, con una longitud de 1023,98 m en el municipio de Paracuellos del Jarama.

En la subestación colectora se instalará una celda de línea, para la recepción del circuito proveniente de la planta. La tensión de salida de los Power Block será de 30 kV y la frecuencia de 50 Hz.

Obra civil

Se consideran los siguientes parámetros para la ejecución de la obra civil:

- Distancia entre filas: 8,5 m
- Distancia entre filas consecutivas: 1,0 m
- Ancho de viales: 6,0 m
- Longitud de viales: 29.245 m
- Sección máxima de zanjas internas (BT y MT): 1,0 m
- Profundidad máxima de zanjas internas (BT y MT): 1,0 m
- Longitud aproximada de zanjas internas (BT y MT): 64.596 m
- Número de hincados por seguidor: 3
- Superficie destinada a zonas de acopio: 200 m²

Las zanjas internas se realizarán principalmente aprovechando los recorridos de los viales.

Caminos y accesos

Se accede al emplazamiento desde la carretera M-103, km 1, y a través de un camino existente, sobre el que se realizará el debido acondicionamiento para dotarlo de las características adecuadas que permitan el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación, siguiendo en todo momento las directrices y recomendaciones que marque el Ayuntamiento.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores. En caso de ser necesario se realizarán cunetas de drenaje y un camino perimetral.

El ancho de los caminos internos será de 6 metros y su trazado se configurará a partir de la estructura de vías de comunicación actualmente existente.

Drenajes

Con la finalidad de preservar la red de drenaje natural las obras se llevarán a cabo de forma que no se modifiquen los cursos del agua y, en la menor medida posible, las redes de drenaje superficial actualmente existentes, respetando las salidas de evacuación natural. Asimismo, en caso de ser necesario, se realizarán cunetas de drenaje del agua al borde los caminos interiores de la instalación.

Vallado perimetral

La longitud total del vallado es de 14.573 m lineales y una altura de 2,0 m.

Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinagético realizado con malla anudada de alambre galvanizado. Deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Las puertas de acceso, como parte del cerramiento perimetral, cumplirán las mismas características de altura. Se instalará una puerta principal motorizada que incluirá una puerta de acceso para peatones.

Adicionalmente, se incluirán todas las medidas que resulten del Estudio de Impacto Ambiental en cuanto al perímetro del vallado y a los dispositivos anticollisión.

Cimentación estructura seguidor

La cimentación de las estructuras se realizará mayoritariamente por el método de hincado, salvo que la resistencia del terreno que resulte del estudio geotécnico de la zona sea muy baja, en cuyo caso se resolverá con dados de hormigón.

Cimentación de inversores y centro de transformación

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento

En la planta fotovoltaica está previsto un edificio de control para el personal de Operación y Mantenimiento que incluirá:

- Sala de control con servidores y sistema de videovigilancia, con dos puestos de trabajo.
- Comedor.
- Zona de vestuarios.

El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie aproximada de 155 m². Se ubicará un almacén adjunto con una superficie aproximada de 205 m². Su ubicación permitirá un fácil acceso, mínima distancia de cableados y máxima visibilidad de la instalación.

1.3.3 PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) AZOR SOLAR

Configuración de la planta fotovoltaica

La planta solar fotovoltaica, ubicada en los municipios de Paracuellos del Jarama y Ajalvir, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 150 MWp y capacidad de acceso o nominal de 125 MWn.

Comprende las instalaciones de producción de energía eléctrica que presentan una construcción abierta de estructuras tipo mesa que soportan a los módulos fotovoltaicos. Su infraestructura eléctrica correspondiente, inversores, transformadores, etc., se implantan también a la intemperie.

La única edificación proyectada es una construcción de pequeña entidad que corresponde al centro de operación y mantenimiento. Incluye una oficina para dos puestos de trabajo, zona de aseos y vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y videovigilancia, con una superficie aproximada de 155 m². Contará además con un almacén anexo a la sala de control, con una superficie aproximada de 205 m².

Se estima una ocupación en planta de las instalaciones proyectadas de 76,77 Ha, constituidas por:

INSTALACIÓN	Superficies estimadas (Ha)
Proyección de la estructura de los módulos solares sobre el suelo	76,65
25 bloques de potencia (centro de transformación o power block)	0,08*
Edificio O&M y Almacén	0,04
TOTAL	76,77

**Sup. estimada en función de dimensiones aproximadas*

Dado el emplazamiento de la ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 kV, anexa al perímetro de la planta fotovoltaica, serán los propios circuitos de la red interior de media tensión los que lleguen a la ST, permitiendo así la evacuación de la energía generada.

Generador fotovoltaico

Un generador fotovoltaico es el conjunto de módulos fotovoltaicos encargados de transformar, sin ningún paso intermedio, la energía procedente de la radiación solar en energía eléctrica. Esta conversión a energía eléctrica se hace por medio de corriente continua que será transformada a corriente alterna en el inversor.

El generador fotovoltaico lo compone un campo de módulos fotovoltaicos conectados en serie y en paralelo junto con sus estructuras portantes. El número de módulos conectados en serie, denominado cadena o "string", determina la tensión de operación del campo fotovoltaico.

Por otro lado, el número de strings colocados en paralelo determina la potencia de la planta.

Módulo fotovoltaico

El módulo fotovoltaico es el encargado de convertir la radiación solar en energía eléctrica. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán módulos monocristalinos, hasta un total de 270.833 unidades conectadas en serie y en paralelo, con unas dimensiones de 2170 x1303 x 35 mm y 31,4 kg de peso. La superficie efectiva de módulos será aproximadamente de 76,65 Ha.

Seguidor solar

Los módulos solares fotovoltaicos se montarán sobre un total de 5.209 estructuras fijas, seguidores solares dispuestos en el terreno en dirección Este-Oeste, con una distancia de 8,7 m entre alineaciones norte-sur formando una estructura fijada al suelo.

Por su parte, los seguidores solares seleccionados pueden alojar 2 string de 26 módulos en disposición de dos módulos verticales (2V) totalizando 52 módulos, es decir 26 módulos en cada una de sus dos filas.

Las cadenas se agruparán, según la topología de cada bloque o subplanta, en grupos de un máximo de 24 cadenas conectadas a una misma caja de corriente continua o string.

Inversor fotovoltaico

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 50 inversores de 2.500 kVA.

Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la Planta Fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los servicios auxiliares del centro.

Los inversores se localizarán lo más próximo posible al centro de gravedad del campo fotovoltaico, con el fin de reducir las pérdidas de energía en el cableado de baja tensión.

Integración

Los centros de transformación (CT) o Power Block son edificios o contenedores interiores. La tensión de la energía recolectada del campo solar se incrementa a un nivel más alto con el propósito de facilitar el transporte de la energía generada pasando de baja tensión a media tensión 30kV. Los inversores, los transformadores y las celdas de media tensión se alojan en los centros de transformación.

Está prevista la instalación de 25 Centros de Inversión y Transformación de 5.000 kVA cada uno, con 2 inversores y 1 transformador por cada CT. Las dimensiones de la envolvente de cada CT son 12,192 x 2,438 m (largo x ancho).

Circuitos subterráneos. Evacuación de la energía eléctrica

Los Power Block se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará directamente con la subestación ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV, situada en el extremo norte de la planta y lindando con ella, mediante líneas de 30 kV que discurrirán por canalización soterrada.

En la subestación colectora se instalará una celda de línea, para la recepción del circuito proveniente de la planta. La tensión de salida de los Power Block será de 30 kV y la frecuencia de 50 Hz.

Obra civil

Se consideran los siguientes parámetros para la ejecución de la obra civil:

- Distancia entre filas: 8,7 m
- Ancho de viales: 6.0 m
- Longitud de viales: 34.649 m
- Sección máxima de zanjas internas (BT y MT): 1.0 m
- Profundidad máxima de zanjas internas (BT y MT): 1.0 m
- Longitud aproximada de zanjas internas (BT y MT): 67.786 m
- Número de hincados por seguidor: 3
- Superficie destinada a zonas de acopio: 200 m²

Las zanjas internas se realizarán principalmente aprovechando los recorridos de los viales.

Caminos y accesos

Se accede al emplazamiento desde la carretera M-111 a través de un camino existente, sobre el que se realizará el debido acondicionamiento para dotarlo de las características adecuadas que permitan el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación, siguiendo en todo momento las directrices y recomendaciones que marque el Ayuntamiento.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores. En caso de ser necesario se realizarán cunetas de drenaje y un camino perimetral.

El ancho de los caminos internos será de 6 metros y su trazado se configurará a partir de la estructura de vías de comunicación actualmente existente.

Drenajes

Con la finalidad de preservar la red de drenaje natural las obras se llevarán a cabo de forma que no se modifiquen los cursos del agua y, en la menor medida posible, las redes de drenaje superficial actualmente existentes, respetando las salidas de evacuación natural. Asimismo, en caso de ser necesario, se realizarán cunetas de drenaje del agua al borde los caminos interiores de la instalación.

Vallado perimetral

La longitud total del vallado es de 28.299 m lineales y una altura de 2,0 m.

Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinético realizado con malla anudada de alambre galvanizado. Deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Las puertas de acceso, como parte del cerramiento perimetral, cumplirán las mismas características de altura. Se instalará una puerta principal motorizada que incluirá una puerta de acceso para peatones.

Adicionalmente, se incluirán todas las medidas que resulten del Estudio de Impacto Ambiental en cuanto al perímetro del vallado y a los dispositivos anticollisión.

Cimentación estructura seguidor

La cimentación de la estructura se realizará preferencialmente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, salvo que la resistencia del terreno que resulte del estudio geotécnico de la zona sea muy baja, en cuyo caso se resolverá con dados de hormigón.

Cimentación de inversores y centro de transformación

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento

En la planta fotovoltaica está previsto un edificio de control para el personal de Operación y Mantenimiento que incluirá:

- Sala de control con servidores y sistema de videovigilancia, con dos puestos de trabajo.
- Comedor.
- Zona de vestuarios.

El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie aproximada de 155 m². Se ubicará un almacén adjunto con una superficie aproximada de 205 m².

Su ubicación permitirá un fácil acceso, mínima distancia de cableados y máxima visibilidad de la instalación.

1.3.4 SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA (ST) ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES 220/30 kV

Configuración de la ST.

La ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30kV, situada en el término municipal de Paracuellos del Jarama, ejerce de subestación colectora de conexión a la Red de Transporte, la cual permitirá la evacuación de los proyectos fotovoltaicos de las PSFV de este PEI.

La subestación eléctrica se implanta en una parcela cuyas dimensiones son 65 m de largo por 46,10 m de ancho. Consta de un parque de intemperie de 220 kV compuesto por una posición de Línea-Trafo, la cual se conecta directamente al transformador de potencia, de relación $220 \pm 15 \%$ /30 kV/30 kV de 280 (140-140) MVA. El aparellaje con el que va dotada la subestación en 220 kV es el siguiente:

- UNA posición de línea-trafo de intemperie compuesta de:
 - o Tres transformadores de tensión inductivos
 - o Un seccionador tripolar de línea con puesta a tierra
 - o Tres transformadores de intensidad
 - o Tres interruptores automáticos unipolares
 - o Tres autoválvulas y contador de descargas

Transformador de potencia:

- Consta de UN transformador de 280 (140-140) MVA y relación nominal 220/30 kV/30 kV, conexión YNd11d11, con regulación en carga en el lado de alta tensión. El sistema de refrigeración será ONAN/ONAF/ODAF.

Esquema de 30 kV:

- Todos los circuitos se conectan al embarrado principal a través de un interruptor automático, excepto el circuito de servicios auxiliares que se conecta por medio de fusibles calibrados de alto poder de ruptura.
- Todas las celdas van dotadas de seccionador de puesta a tierra y de detectores capacitivos de presencia de tensión.
- La celda de transformador irá equipada con transformadores de tensión con secundarios diferenciados para medida y protección.
- Las celdas de línea y transformador irán equipadas con transformadores de intensidad toroidales en las tres fases, diferenciados para medida y protección.

Transformador de servicios auxiliares:

- Cada celda de servicios auxiliares (2) alimenta un transformador trifásico de aislamiento en aceite de 150 kVA, relación 30 kV + 2,5% + 5% + 7,5% / 0,420 - 0,242 kV, que irá instalado en intemperie, sobre soporte metálico.

Reactancia de puesta a tierra:

- se instalará una reactancia trifásica de 500 A durante 30 segundos por cada secundario del trafo.

Pararrayos de MT:

- Se instalarán tres pararrayos autoválvula unipolares de tensión nominal 36 kV en el secundario del transformador de potencia, situados lo más cerca posible de las bornas del transformador.

Otras instalaciones:

- Se dispondrá en la sala de mando y control del edificio un cuadro donde se centralicen por una parte los servicios auxiliares de corriente alterna y por otra parte los servicios de corriente continua que alimentan a la totalidad de la Subestación.

Obra civil

La ejecución de la subestación requiere la realización de los trabajos de obra civil siguientes:

Movimiento de tierras para la formación de la plataforma sobre la que se construirá la subestación, incluyendo adecuación del terreno, explanaciones y rellenos necesarios hasta dejar a una única cota de explanación.

Urbanización del terreno incluyendo viales de acceso y viales interiores, sistema de drenajes y capa de grava superficial.

Red de puesta a tierra.

Construcción de un edificio para equipos de control, protección y comunicaciones y los servicios auxiliares de CA y CC; así como las celdas del sistema de 30 kV.

Cimentaciones para la aparamenta, bancada para el transformador, depósito de recogida de aceite y muro cortafuegos cuando proceda.

Arquetas y canalizaciones para el paso de cables.

Cierre perimetral, puerta de acceso y señalización.

Caminos y accesos

Se ha proyectado el acceso a la Subestación desde el camino rural que pasa muy próximo a la misma. Dispondrá de una serie de viales internos para facilitar el acceso a las distintas partes de la misma y poder realizar los correspondientes trabajos de mantenimiento. La anchura de los viales será de 5 m y tendrá un firme apto para el tránsito de vehículos.

Para un menor impacto visual en la zona se seguirán las indicaciones del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que respecta a la Urbanización exterior.

Drenajes

El drenaje de las aguas pluviales se realizará mediante una red de recogida formada por tuberías drenantes que canalizarán las mismas a través de un colector hasta el exterior de la Subestación, vertiendo en las cunetas próximas.

Cierre perimetral

Se construirá un cerramiento a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén que delimitará el terreno destinado a alojar la Subestación.

El cerramiento exterior estará formado por malla metálica de 2,30 m de altura, soportada por postes metálicos galvanizados fijados sobre cimentación de apoyo de dados de hormigón.

Para el acceso exterior se instalará una puerta de acceso de vehículos de 6 m de anchura con una puerta peatonal anexa de 1m.

Cimentación

Las cimentaciones a construir son las de los pórticos de líneas, soportes para los embarrados principales y secundarios, y soportes para el aparellaje de la instalación. Se optará por fundaciones de hormigón en masa o armado en función de las características del terreno. Las bancadas para la instalación de los transformadores de potencia se ejecutarán con hormigón armado sobre base de hormigón de limpieza.

Edificio de control, mantenimiento y almacenamiento

Se construirá un edificio de control con una superficie aproximada de 172,28 m² formado por elementos modulares prefabricados de hormigón armado con aislamiento térmico, realizándose "in situ" la cimentación y solera para el asiento de dichos elementos, así como la organización de las canalizaciones necesarias para el tendido de cables de potencia y control.

El edificio constará de una sola planta y se distribuirá en dos salas principales: una de control y otra donde se ubicarán las celdas de MT (30kV).

Los paneles de fachada serán de hormigón visto sin pulir, liso y acabado de pintura en obra, El panel de cubierta quedará revestido de un panel metálico tipo sándwich cuyo acabado final será igual al del revestimiento de fachada.

Exteriormente el edificio irá rematado con una acera perimetral de 1,10 m de anchura.

1.3.5 INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN: LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 220kV ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES-ARROYO DE LA VEGA REE

Descripción del trazado aérea de la línea

La línea objeto del presente PEI tiene su origen en la ST Arroyo de la Vega Renovables 220-30 kV, en el municipio de Paracuellos del Jarama, atraviesa el municipio de San Sebastián de los Reyes y finaliza en la SET Arrollo de la Vega 220 kV (REE), en el municipio de Alcobendas, todos ellos en la Comunidad de Madrid. Discurre entre dichos municipios a través de 9 alineaciones y 17 apoyos, con una longitud total de 4,47 km según el siguiente desglose:

- Longitud de línea en Paracuellos del Jarama: 932,81 m
- Longitud de línea en San Sebastián de los Reyes: 3.466,91 m
- Longitud de línea en Alcobendas: 66,66 m

A lo largo de su trazado presenta una configuración de simple circuito para la evacuación de las plantas del nudo de Arroyo de la Vega 220 kV.

Los apoyos serán metálicos de celosía, tronco-piramidales y atornillados, con configuración en hexágono. Dispondrán de doble cúpula para instalación de cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores.

Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se cumplirán las medidas para protección de avifauna establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

1.4 ZONA DE AFECCIÓN

La infraestructura proyectada respeta las afecciones y servidumbres presentes en los suelos de actuación. Las principales afecciones de las infraestructuras proyectadas son las siguientes:

PSFV AVUTARDA SOLAR:

Organismos	Elementos que afecta	Elementos afectados	Afección
Agencia Estatal de Seguridad Aérea	Implantación	Aeropuerto Madrid Barajas	Servidumbre
Dirección General de Industria, Energía y Minas	Implantación	Permiso de investigación	Superposición
Mº Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, D.G Carreteras	Línea de evacuación soterrada 30 kV	R-2	Paralelismo
Confederación Hidrográfica del Tajo	Línea de evacuación en 30 kV	Barranco de los Toriles	Paralelismo
	Viales		Cruzamiento
	Circuito interno 30 kV		
	Vallado		
Red Eléctrica de España	Línea de evacuación soterrada 30 kV	Líneas Aéreas	Cruzamiento
	Circuito interno 30 kV		
	Viales		
	Vallado		
Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid	Vallado	Carretera M-103	Paralelismo
	Línea de evacuación soterrada 30 kV	Carretera M-111	Cruzamiento
ENAGÁS S.A.	Vallado	Gasoducto	Cruzamiento y paralelismo
	Circuito interno 30 kV		Cruzamiento
Canal de Isabel II	Línea de evacuación soterrada 30 kV	Canalización	Cruzamiento
	Circuito interno 30 kV		Cruzamiento y paralelismo
	Vallado		Paralelismo
Telefónica S.A.	Línea de evacuación soterrada 30 kV	Línea comunicación	Cruzamiento
Iberdrola S.A.	Línea de evacuación soterrada 30 kV	Línea Aérea 45 kV	Cruzamiento
	Vallado	Línea Soterrada/Aérea 45 kV	Paralelismo
Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama	Instalación	Camino públicos	Cruzamiento y Paralelismo
	Línea de evacuación soterrada 30 kV	Camino Belvís Ajalvir y Camino del Río	

PSFV AZOR SOLAR:

Organismos	Elementos que afecta	Elementos afectados	Afección
Agencia Estatal de Seguridad Aérea	Implantación	Aeropuerto Madrid Barajas	Servidumbre
Dirección General de Industria, Energía y Minas	Implantación	Concesión Minera	Superposición
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Carreteras	Circuito interno 30 kV	Autopista R-2	Cruzamiento
	Vallado		Paralelismo
Confederación Hidrográfica del Tajo	Vallado	Arroyos	Cruzamiento
	Viales		
	Circuito interno 30 kV		
Red Eléctrica de España	Vallado	Líneas Aéreas MT	Cruzamiento
	Viales		
	Circuito interno 30 kV		
Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid	Vallado	Carretera M-111	Paralelismo
	Circuito interno 30 kV		Cruzamiento
ENAGÁS S.A.	Circuito interno 30 kV	Gasoducto	Cruzamiento
	Viales		
	Vallado		
Canal de Isabel II	Viales	Canalización	Cruzamiento
	Circuito interno 30 kV		Cruzamiento y paralelismo
	Vallado		
Telefónica S.A.	Circuito interno 30 kV	Línea comunicación	Cruzamiento
	Vallado		Paralelismo
Iberdrola S.A.	Circuito interno 30 kV	Líneas eléctricas	Cruzamiento
	Vallado		Paralelismo
Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama	Implantación	Caminos Públicos	Cruzamiento y Paralelismo
Ayuntamiento de Ajalvir	Implantación	Caminos Públicos	Cruzamiento y Paralelismo

SET ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES 220/30 kV:

Organismos afectados:

- Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)

LAAT 220kV ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES-ARROYO DE LA VEGA REE:

Organismos afectados:

- Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama (Madrid)
- Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid)
- Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid)
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.L.U.
- Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.
- Red de Carreteras del Estado. Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Agencia Española de Seguridad Aérea, AESA.

En relación con los caminos públicos y parcelas colindantes se respetará mínimamente un retranqueo interior del vallado de 5 m a los ejes de los caminos públicos existentes y de 3 m desde el límite catastral de la parcela colindante.

1.5 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

Las infraestructuras objeto de este PEI afectan a los siguientes municipios:

- La infraestructura de la PSFV de AVUTARDA SOLAR se implanta sobre los términos municipales de Paracuellos del Jarama y Cobeña, el primero regulado por Plan General (2001) y el segundo por Normas Subsidiarias de Planeamiento (1995). Las líneas soterradas de evacuación 30 kV de la PSFV afectan al término municipal de Paracuellos del Jarama.
- La infraestructura de la PSFV de AZOR SOLAR se implanta sobre los términos municipales de Paracuellos del Jarama y Ajalvir, este último regulado por Normas Subsidiarias de Planeamiento (1991).
- La infraestructura de la ST ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES 220/30 kV se implanta en el término municipal de Paracuellos del Jarama.
- La correspondiente a la LAAT 220kV ARROYO DE LA VEGA RENOVABLES-ARROYO DE LA VEGA REE, afecta a los municipios de Paracuellos del Jarama, San Sebastián de los Reyes y Alcobendas.

Todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable, con las siguientes categorías desglosadas por municipios:

- Paracuellos del Jarama: Los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI correspondientes a este término municipal tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Preservado, Suelo No Urbanizable Protegido Espacios de Interés Forestal y Paisajístico, Suelo No Urbanizable Protegido Especial Protección Agrícola y Suelo No Urbanizable Protegido Especial Protección de Cauces y Riberas.
- Cobeña: Los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI correspondientes a este término municipal tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Común.
- Ajalvir: Los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI correspondientes a este término municipal tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Común.

Se analiza a continuación el encaje de la infraestructura en superficie en el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

Las líneas aéreas de alta tensión resultan compatibles en su trazado con el planeamiento de los municipios que recorren.

1.5.1 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PARACUELLOS DEL JARAMA.

En el término municipal de Paracuellos del Jarama las infraestructuras a implantar son:

- Parte de la PSFV Avutarda Solar y sus correspondientes líneas soterradas de evacuación de media tensión 30 kV
- Parte de la PSFV Azor Solar.
- ST Arroyo de la Vega Renovables 220/30 Kv.
- Parte de la LAAT 220 kV Arroyo de la Vega Renovables-Arroyo de la Vega REE.

Todas las instalaciones se encuentran en Suelo No Urbanizable.

Con carácter general, el régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 9 de las Normas Urbanísticas. Concretamente en el artículo 9.2.1. *Criterios de utilización, se especifica que el suelo no urbanizable "deberá utilizarse de la forma que mejor corresponda a su naturaleza, con subordinación a las necesidades e intereses colectivos..."*.

Por otra parte, según se justifica en el punto 1.1.2 de este documento, el Plan General contempla la posibilidad de tramitar Planes Especiales para el desarrollo de lo previsto en las normas para el suelo no urbanizable, cuyos objetivos, entre otros, sean la ejecución directa de infraestructuras básicas del territorio, o bien cuando se trate de implantar instalaciones de interés social cuyas dimensiones, servicios o complejidad requieran de esta clase de instrumento. (Art. 9.2.17)

El suelo afectado por la implantación de las PSFV y sus infraestructuras asociadas se corresponde con las clasificaciones de Suelo No Urbanizable Preservado y Suelo No Urbanizable Protegido en sus categorías de espacios de interés forestal y paisajístico, protección agrícola y protección de cauces y riberas.

Infraestructuras implantadas sobre Suelo No Urbanizable Preservado:

Según el artículo 9.1.1 de las normas, constituyen el suelo no urbanizable preservado aquellos terrenos que han quedado preservados del proceso de urbanización por considerarse inadecuados para un desarrollo urbano racional, por motivos físicos, sociales y económicos.

Concretamente para esta clasificación de suelo se indica lo siguiente:

- i. Respecto al uso propuesto:

Si bien es lógico que el uso específico de infraestructura para la producción de energía eléctrica de fuente solar no resulte como tal contemplado por la norma dado su año de aprobación, 2001, lo cierto es que estas normas sí prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta por el PEI en tanto cumplan determinadas condiciones.

Tal como se indica en el artículo 9.2.7. B de las normas, podrán ser legitimados en esta clase de suelo determinados usos y actividades indispensables relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

No cabe duda que las infraestructuras fotovoltaicas, tal como la que nos ocupa en este PEI, son infraestructuras cuya implantación tiene un marcado interés social en su condición de infraestructuras de producción de energía renovable. Por este motivo les queda intrínsecamente reconocido su interés colectivo, al que se hace alusión en el artículo 9.2.1 de las normas, y por tanto su carácter prioritario. Por otra parte la dimensión y complejidad de dichas instalaciones hacen que su implantación sea incompatible en suelo urbano.

Dichas infraestructuras cumplen también la condición de ser actividades indispensables relacionadas con el establecimiento de infraestructuras básicas concesionadas por las administraciones públicas, por lo que la implantación en esta clase de suelo está entre las reconocidas por la normativa vigente como susceptibles de ser legitimadas.

Dadas las características específicas de dichas infraestructuras, será necesaria su tramitación mediante la figura de un Plan Especial, tal como la normativa del propio Plan General establece.

ii. Respecto a las condiciones de edificación:

Las infraestructuras se implantan a cielo abierto, a excepción de las pequeñas casetas de control y mantenimiento que acompañan a cada PSFV. Se trata de edificaciones de una planta de módulos industrializados y no residenciales, con una superficie total en torno a los 400 m². Las instalaciones a implantar cumplirán las condiciones específicas indicadas en el artículo 9.3.3 de las normas, entendido como derogado el mencionado artículo 53.1 de la Ley 9/95 de la Comunidad de Madrid.

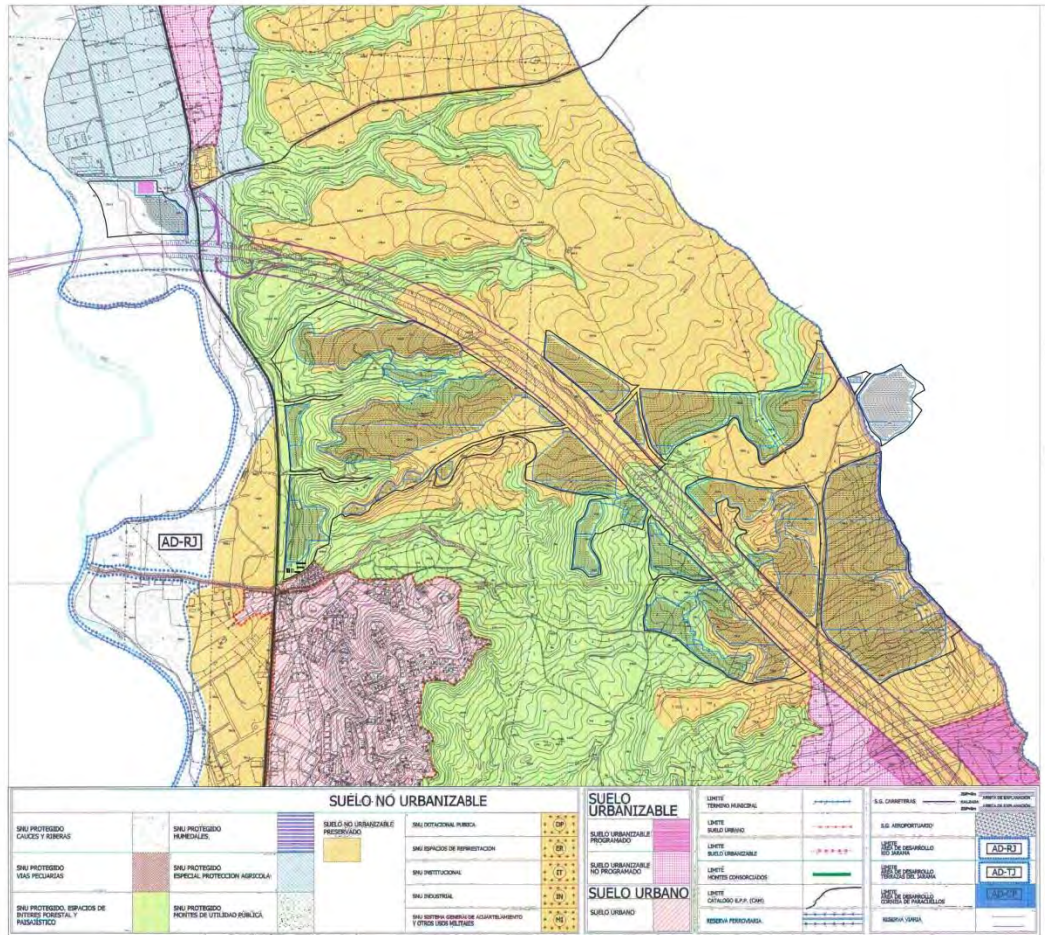
Infraestructuras implantadas sobre Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés forestal y paisajístico:

Las condiciones específicas para el suelo no urbanizable especialmente protegido se regulan en el artículo 9.4 de las Normas Urbanísticas.

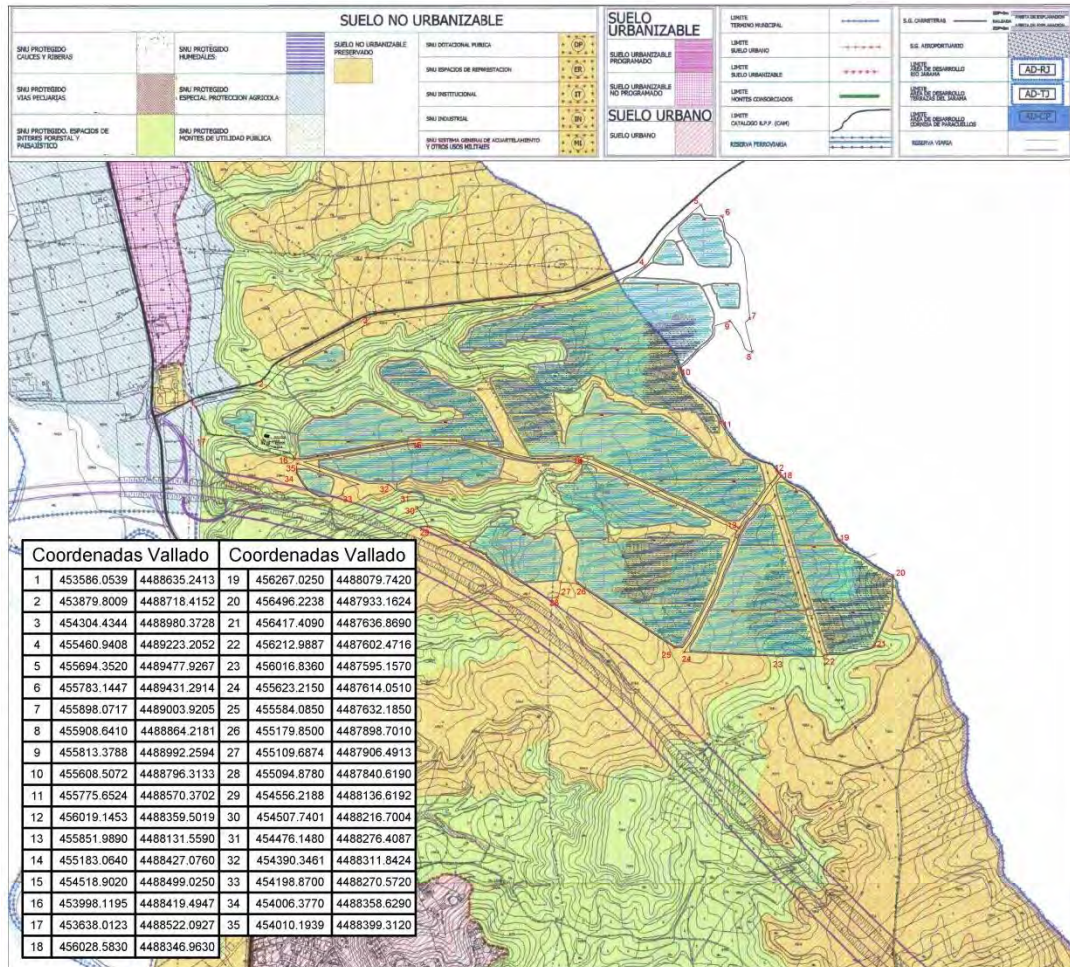
i. Respecto al uso propuesto:

En el artículo 9.4.8 se regulan las condiciones de usos autorizables para la categoría de suelo con protección forestal y paisajística. Concretamente en el punto 3. del mencionado artículo se indican como actividades autorizables aquellas que sean indispensables para el abastecimiento y funcionamiento de redes infraestructurales básicas o de servicios públicos, siempre que se respeten los objetivos de protección específicos para esta categoría de suelo.

Como se ha indicado, las infraestructuras del PEI, por sus condiciones y naturaleza, son infraestructuras básicas de servicio público cuya implantación tiene un marcado interés social, que justifica su carácter prioritario en la implantación en el territorio. Por otra parte, las áreas de las instalaciones que afectan a suelos de especial protección son de menor entidad, y completan las instalaciones que ocupan suelos adyacentes de suelo no urbanizable común, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Superposición de infraestructura de módulos fotovoltaicos de Azor Solar sobre clasificación de suelo en Paracuellos del Jarama.



Superposición de infraestructura de módulos fotovoltaicos de Avutarda Solar sobre clasificación de suelo en Paracuellos del Jarama.

No obstante el Estudio ambiental estratégico llevará a cabo el trabajo de campo necesario para verificar la naturaleza, superficie real y categorización de los suelos afectados. En su caso, el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

ii. Respecto a las condiciones de edificación:

En el artículo 9.4.8.4 de las normas se regulan las condiciones particulares para las construcciones, que deberán ser tenidas en cuenta en el desarrollo de los correspondientes proyectos técnicos. Entre otras medidas, la parte de las instalaciones fotovoltaicas que afecten a esta categoría de suelo deberán implantarse en aquellas zonas con menor valor ambiental y en ningún caso se podrá afectar a las masas arboladas existentes, procurándose medidas de reforestación compensatoria. Se asegurará la no contaminación del suelo y los recursos hídricos.

Infraestructuras implantadas sobre Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su interés agrícola:

Afecta a esta categoría de suelo la implantación específica de la ST.

Las condiciones para el suelo no urbanizable especialmente protegido se regulan en el artículo 9.4 de las Normas Urbanísticas.

i. Respecto al uso propuesto:

En el artículo 9.4.6.2 se regulan las condiciones de usos autorizables, incluyéndose aquellos que sean indispensables para el abastecimiento y funcionamiento de redes infraestructurales básicas o de servicios públicos, siempre que se justifique la inexistencia de ubicación alternativa que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros de mayor valor ambiental.

Esta categoría de suelo está afectada, en una zona de reducida superficie, por la implantación de la ST donde se evacúa la energía producida en las plantas solares ubicadas en las proximidades. La subestación de vertido es una infraestructura complementaria a dichas plantas solares, y forma parte inseparable del conjunto de la instalación fotovoltaica. La ubicación de esta infraestructura complementaria está motivada por criterios de funcionalidad del conjunto de las instalaciones, por tanto una ubicación alternativa podría afectar, tanto al funcionamiento de la propia instalación en su conjunto, como a suelos del entorno con mayor valor ambiental.

ii. Respecto a las condiciones de edificación:

Estas quedan reguladas en el artículo 9.4.6.3. de las normas. Las construcciones o instalaciones autorizables deberán situarse preferentemente próximas a los accesos a la parcela, con el fin de evitar la creación innecesaria de caminos interiores.

Infraestructuras implantadas sobre Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por cauces y riberas:

Las condiciones específicas para el suelo no urbanizable especialmente protegido se regulan en el artículo 9.4 de las Normas Urbanísticas.

i. Respecto al uso propuesto:

En el artículo 9.4.4.2 se regulan las condiciones de usos autorizables para esta categoría de suelo, entre los que se incluyen aquellas actividades que sean indispensables para el establecimiento y funcionamiento de redes infraestructurales básicas o de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Aguas vigente y en la legislación regulatoria para

los Lugares de Interés Comunitarios (LIC), entre los cuales se encuentra el río Jarama.

Esta categoría de suelo está afectada, en una zona de reducida superficie, por la implantación de determinadas infraestructuras correspondientes a algunos módulos fotovoltaicos de la planta Azor Solar, que completan las instalaciones adyacentes de dicha planta en suelos con menor valor de protección. Su ubicación está motivada por criterios de funcionalidad del conjunto de las instalaciones.

No obstante el Estudio ambiental estratégico llevará a cabo el trabajo de campo necesario para verificar la naturaleza, superficie real y categorización de los suelos afectados. En su caso, el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

1.5.2 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE COBEÑA.

En el término municipal de Cobeña las infraestructuras a implantar son las correspondientes a parte de la PSFV Avutarda Solar. Todas las instalaciones se encuentran en Suelo No Urbanizable Común.

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Título IV de las Normas Urbanísticas. De forma específica, para las infraestructuras que son objeto de definición en este PEI se establece lo siguiente:

i. Respecto al uso propuesto:

En el Artículo 4.5 *Usos admitidos y prohibidos*, se consideran usos compatibles en esta clasificación del suelo todos aquellos que deban localizarse en el medio rural, bien por su naturaleza o bien por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano.

Por otra parte en el Capítulo 3 *Construcciones e instalaciones*, Artículo 4.16 *Obras permitidas*, se establece que podrán ser autorizadas instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre estas las infraestructuras básicas del territorio. Más concretamente, entre los tipos de actividades susceptibles de ser consideradas como de utilidad pública o interés social, establecidas en el artículo 4.28.3 de las normas, se incluyen aquellas que por su naturaleza y especiales condiciones no deban instalarse en el medio urbano y tengan en el suelo no urbanizable el lugar más idóneo para su implantación. Más adelante, en el artículo 4.29.d), se indica que se permitirán en esta clasificación de suelo las instalaciones de infraestructuras públicas previo informe de impacto ambiental.

Si bien es lógico que el uso específico de infraestructura para la producción de energía eléctrica de fuente solar no resulte como tal contemplado por las Normas Subsidiarias dado su año de aprobación, 1995, lo cierto es que estas normas sí prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta por el PEI en tanto cumplan determinadas condiciones.

La infraestructura que se proyecta está concesionada por las administraciones públicas y tiene carácter de utilidad pública e interés social, cuyo reconocimiento tendrá que ser llevado a cabo por las administraciones autonómica y municipal competentes en el propio procedimiento de la autorización urbanística, tal como se señala en el artículo 4.27 de las normas. Por otra parte, la actividad propuesta resulta incompatible con el medio urbano, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente que se haría del suelo urbano si en vez de ordenar en él los usos que le son propios,

se dedicara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo.

ii. Respecto a las condiciones de la edificación:

No se prevén edificaciones en la zona de la instalación implantada en este municipio. En el desarrollo del proyecto técnico se cumplirán las condiciones establecidas en el Epígrafe 5. *Condiciones comunes de la edificación* (artículos 4.35 a 4.42) que sean de aplicación.

1.5.3 CONFORMIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE: NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE AJALVIR.

En el término municipal de Ajalvir, las infraestructuras a implantar son parte de la PSFV Azor Solar. Todas las instalaciones se encuentran en Suelo No Urbanizable Común.

Las normas particulares para el Suelo No Urbanizable se regulan en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas. De forma específica, para las infraestructuras que son objeto de definición en este PEI se establece lo siguiente:

i. Respecto al uso propuesto:

En el Artículo 8.2.2 *Usos admitidos y prohibidos*, se consideran usos compatibles en esta clasificación del suelo todos aquellos que deban localizarse en el medio rural, bien por su naturaleza o bien por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano.

Por otra parte en el Artículo 8.5.1 *Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas*, se establece en su apartado B) que podrán ser autorizadas instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre estas las infraestructuras básicas del territorio. Más concretamente, entre los tipos de actividades susceptibles de ser consideradas como de utilidad pública o interés social, establecidas en el artículo 8.5.3 de las normas, se incluyen en su apartado C) aquellas instalaciones que por su naturaleza y especiales condiciones no deban instalarse en el medio urbano y tengan en el suelo no urbanizable el lugar más idóneo para su implantación.

Si bien es lógico que el uso específico de infraestructura para la producción de energía eléctrica de fuente solar no resulte como tal contemplado por las Normas Subsidiarias dado su año de aprobación, 1991, lo cierto es que estas normas sí prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta por el PEI en tanto cumplan determinadas condiciones.

La infraestructura que se proyecta está concesionada por las administraciones públicas y tiene carácter de utilidad pública e interés social, cuyo reconocimiento tendrá que ser llevado a cabo por las administraciones autonómica y municipal competentes en el propio procedimiento de la autorización urbanística, tal como se señala en el artículo 8.5.3 de las normas. Por otra parte, la actividad propuesta resulta incompatible con el medio urbano, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente que se haría del suelo urbano si en vez de ordenar en él los usos que le son propios, se dedicara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo.

ii. Respecto a las condiciones de la edificación:

No se prevén edificaciones en la zona de la instalación implantada en este municipio. En el desarrollo del proyecto técnico se cumplirán las condiciones particulares establecidas en los artículos 8.5.6., 8.5.7 y 8.5.8 que sean de aplicación.

1.5.4 CONCLUSIONES E INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente indicado, los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios afectados para las distintas clasificaciones de suelo, y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

Por otra parte, la actuación responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado Plan Europeo y nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables.

A ello se añade la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos inmersos. Así se recoge en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica:

“En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios y las

industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.

Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.

La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.

A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Es evidente por tanto el interés público del PE, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

En el marco legal, la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos:

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

Artículo 55. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los organismos afectados.

3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla en los demás casos.

Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.